



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
CODIGO: 190013103006**

VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CENTRO DE CUIDADOS CARDIOVASCULARES PABON

Demandado: ASMET SALUD EPS S.A.S.

Radicación: 19001-3103006-2023-00028-00

Se presenta la demanda en referencia con la que se pretende librar mandamiento de pago en favor del CENTRO DE CUIDADOS CARDIOVASCULARES PABON en contra de ASMET SALUD EPS S.A.S.

Surtida la revisión del libelo, el poder y anexos allegados, encuentra el Despacho que:

El escrito de poder no ofrece la claridad suficiente, como quiera que hace referencia a una relación laboral del apoderado JULIAN ESTEBAN GARCIA con CLAUDIA MILENA DIAZ DELGADO, pero no se indica cuál es la relación de la citada con la poderdante, ELIANA PATRICIA MONCAYO PABON; incumpliendo así lo ordenado en el art. 74 del C.G.P.

Por otra parte, el encabezamiento del escrito de demanda, hace referencia a la parte demandante como CENTRO DE CUIDADOS CARDIOVASCULARES PABON Y/O ELIANA PATRICIA MONCAYO PABON, lo que es incongruente con el resto del contenido de la demanda y del poder otorgado, dado que la parte demandada solo se indica estar integrada por el Centro de Cuidados Cardiovasculares Pabón.

Igual sucede con el escrito de medidas cautelares, en el que se lee en su encabezamiento como parte demandante ELIANA PATRICIA MONCAYO PABON Y/O CENTRO DE CUIDADOS CARDIOVASCULARES PABON.

Se hace necesario, tener claridad a este respecto, toda vez que las facturas por servicios, que sirven de base para la ejecución pretendida, son expedidas a nombre del CENTRO DE CUIDADOS CARDIOVASCULARES PABON S.A.S.

Con respecto a las medidas cautelares solicitadas, es necesario comunicar al Despacho la dirección electrónica de las entidades a oficiar, y por otro lado debe expresar con mayor claridad la solicitud de las medidas que hacen referencia a la inscripción en matrícula comercial de la entidad y el embargo con respecto a ADRES.

Ante las falencias aquí descritas, no otra es la consecuencia que, dar aplicación al inciso 3 del art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva propuesta por EL CENTRO DE CUIDADOS CARDIOVASCULARES PABON S.A.S. en contra de ASMET SALUD E.P.S., por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 048 hoy 27 de marzo de 2023 a las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria